

CONTANCIA SECRETARIAL- Candelaria, Valle, agosto 03 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto con memoriales que anteceden, uno de ellos proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca informando sobre la expedición de Carta Catastral del predio afecto al proceso, otro proveniente del representante legal para asuntos judiciales de la entidad **demandada BANCO AV VILLAS** en el que manifiestan que el banco asumirá su propia representación solicitado le reconozca personería para actuar, presentando incidente de nulidad por indebida notificación, contestación de la demanda, recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y control de legalidad. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

Proceso: PERTENENCIA
Demandante. FERNANDO GONZALEZ QUIÑONEZ
ALEJANDRA MARÍA RUIZ
Demandado. BANCO AV VILLAS
Radicación. 76 13 04 089 001 2020-00328-00

Candelaria, Valle, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial se glosará y se pondrá en conocimiento lo informado por la Gobernación del Valle del Cauca para que el apoderado de la parte demandante proceda con el pago respectivo para la expedición de la Carta Catastral ordenada con la admisión de la demanda.

En virtud al memorial arrima por el Dr. **GERMAN BARRIGA GARAVITO** en calidad de Representante Legal de la entidad **BANCO AV VILLAS** en el que solicita se le reconozca personería para actuar en este asunto argumentando que la entidad asumirá su propia representación, se accederá dando además aplicación a lo contenido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., esto es tenerlo notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE y así se dispondrá.

Presenta el profesional del derecho en mención escrito separado contentivo de incidente de nulidad el que basa en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P. estimando que le fue remitido a buzón electrónico de notificaciones judiciales del banco la comunicación de la notificación personal, la demanda y los anexos, sin copia del auto que la admite faltando a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por lo que pretende se decrete la nulidad alegada, memorial que se anexará al expediente aclarándole al togado que la judicatura a través de auto interlocutorio No. 678 de junio 10 de 2021 arrió sin consideración la notificación allegada por el abogado de los demandantes, es decir, aún no se había surtido la notificación respectiva, sumado a que en esta providencia y en razón a los documentos traídos por la pasiva a la demanda tales

como poder, contestación demanda, demandada de reconvención y anexos, se está dando aplicación al artículo 301 del C.G.P. -notificación por conducta concluyente-: por sustracción de materia no hay lugar a trámite al no generarse la causal de nulidad alegada, aunado a lo contemplado en el inciso 4 del artículo 392 ídem que prohíbe que en tratándose de proceso verbal sumario de mínima cuantía como el caso que nos ocupa, la actuación sea susceptible de incidentes.

De igual manera se anexará al expediente la contestación de la demanda presentada por el **BANCO AV VILLAS** en la que se opone a los hechos y pretensiones, proponiendo excepciones de mérito a las que se correrán traslado conforme el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.

Interpone además RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto que admite la demanda argumentando que no se dirigió contra los titulares de derecho de dominio relacionados en el certificado especial de tradición, del que se correrá traslado por el termino de tres (03) días, artículo 318 del C.G.P.

Por ultimo solicita se ejerza control de legalidad declarando la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este asunto sin presentar argumentos frente a ello, petición que se negará una vez este tipo de pedimentos, por configurar excepciones previas, deberán ser alegados a través de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y así se dispondrá.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, acerca de la expedición de la carta catastral del predio en litigio.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada **BANCO AV VILLAS** desde el día **10 DE JUNIO DE 2021**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., cuyo traslado se computa conforme lo dispuesto en el inciso segundo de la norma en cuestión.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GERMAN BARRIGA GARAVITO** para actuar como apoderado de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** de conformidad con las facultades contenidas en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

CUARTO: AGREGAR sin consideración el memorial de INCIDENTE DE NULIDAD presentado por el **BANCO AV VILLAS**, en los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: AGREGAR la contestación de la demanda introducida por el **BANCO AV VILLAS** para que obre y conste en el expediente.

SEXTO: Con la notificación de la providencia, córrase traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** presentado por **BANCO AV VILLAS**, contra el auto que admitió la demanda, a la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de control de legalidad, conforme lo expuesto en la motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUOMUNICIPAL DE
CANDELARIA**

En Estado No. 122 de hoy AGOSTO 03 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.